

Martín de Sasgayolas, Preñanosa, Aguilar de Segarra, Prats del Rey y San Martín de Sasgayolas.

Empresa «José Valls Gurgui», ubicada en La Roca (parroquia de Santa Inés) provincia de Barcelona, 30 cabezas de ganado en una finca sita en el término municipal de La Roca

Empresa «Ricardo Estellés Navarro», ubicada en Naquera, provincia de Valencia, 80 cabezas de ganado en la finca «Arenal».

Empresa «Alberto Saiz Martínez», ubicada en Modubar de la Emparedada, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en la finca «Ventorro Jacinto»

Empresa «José Ignacio Parellada», ubicada en Cantallops, provincia de Gerona, 100 cabezas de ganado en la finca «Bell-Lloch»

Empresa «José María Pons Font», ubicada en Manresa, provincia de Barcelona, 350 cabezas de ganado en la finca «Torre del Lluvia».

Empresa «Bienvenida Albaladejo Herraiz», ubicada en Huerta de la Obispalía, provincia de Cuenca, 430 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huerta de la Obispalía.

Empresa «Pablo Solsona Cuartero» ubicada en Ontinar de Salz, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca lote 67, del término municipal de Ontinar de Salz.

Empresa «Trinidad Garrido Martín», ubicada en Málaga, 74 cabezas de ganado en las fincas «Huerta Nueva» y «Orozco Bajo».

Empresa «Manuel Ara Larrosa», ubicada en Esquedas y Bolea, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en la finca «Patrimonio Ara»

Empresa «Daniel Gazo Lafuente», Ubicada en Pedrola, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pedrola.

Empresa «Félix Gómez Palacios», ubicada en Villanueva de las Carretas, provincia de Burgos, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villanueva de las Carretas.

Empresa «Luis Catalán de Ocón», ubicada en Olivenza, provincia de Badajoz, 110 cabezas de ganado en la finca «Los Cansados»

Empresa «José Antonio Díaz Salgado», ubicada en Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, 50 cabezas de ganado en la finca «Berzalojo»

Empresa «Maximiano Sánchez Bonilla», ubicada en Don Benito y Escorial, provincias de Badajoz y Cáceres, 70 cabezas de ganado en las fincas «Mezquita de Arco» y «Gemitas».

Empresa «Juan María Nogales Falgato», ubicada en Alconchel, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Breyera».

Empresa «Manuel Márquez de la Plata», ubicada en Cáceres, 60 cabezas de ganado en las fincas «Vuelta de Ayuela» y «Montenegro»

Empresa «Fernando Poblaciones Poblaciones», ubicada en Villacarrillo, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado en la finca «San Vicente».

Empresa «Manuel Manzano Montero», ubicada en Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, 30 cabezas de ganado en la finca «Vega de Coviches».

Empresa «Rudesinda Rodríguez Gómez», ubicada en Mieces de Ojeda, provincia de Palencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mieces de Ojeda.

Empresa «Nicanor González Solís», ubicada en Mérida, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Carija».

Empresa «Lorenzo Lisa Gratal», ubicada en Tardienta, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tardienta.

Empresa «María Sampedro Rodríguez», ubicada en Samos, provincia de Lugo, 60 cabezas de ganado en la finca «Fonte de Ayán».

Empresa «Ángel Fernández García», ubicada en Guadamar del Segura, provincia de Alicante, 30 cabezas de ganado en la finca de «Fernández».

Empresa «Francisco Julia Andrés», ubicada en Moncófar, provincia de Castellón, 30 cabezas de ganado en la finca del «Extrarradio».

Empresa «Robustiano Muñoz Caballero», ubicada en Cazorla, provincia de Jón, 30 cabezas de ganado en la finca «Higuera».

Empresa «Félix Moreno Ríos», ubicada en Archena y Lorquí, provincia de Murcia, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Archena y Lorquí.

Empresa «Juan Luis Doval Villares», ubicada en Cambre, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en las fincas «La Fraga» y «Prado Bello».

«Empresa «Domingo Alonso Redondo», ubicada en Espinosa de Henares y Fontanar, provincia de Guadalajara, 45 cabezas de ganado en la finca «Hacienda Tejer».

Empresa «Ignacio Marchamalo Alcalde», ubicada en Robledillo de Mohernando, provincia de Guadalajara, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Robledillo de Mohernando.

Empresa «Pilar Artiñano Luzarraga», ubicada en Orozco, provincia de Vizcaya, 40 cabezas de ganado en la finca «Casario Santa María de Begoña».

Empresa «Ramón Mora Ribera», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca «Fajas Tortas».

Empresa «Pedro Rabadán Mompeán», ubicada en Beniaján, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Azacaya».

Empresa «Marcelino de Bernardo de Pablo», ubicada en Campisábalos, provincia de Guadalajara, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Campisábalos

Empresa «Teófilo Valle Colmenar», ubicada en Molledo Portolín, provincia de Santander, 50 cabezas de ganado en la finca «La Jayona»

Empresa «Ángel Fuertes Vélez», ubicada en Camargo y Santander, provincia de Santander, 100 cabezas de ganado en las fincas «El Castillo» y «Bellavista»

Empresa «Francisco Alcalde Sánchez», ubicada en Sierra de Yeguas, Antequera y Campillo, provincia de Málaga, 105 cabezas de ganado en las fincas «Las Vegas» y «Las Mesquitas».

(1) Empresa S C Particular «Carrasco-Muñoz en Compañía», ubicada en Antequera, provincia de Málaga, 90 cabezas de ganado en las fincas Virlecha y Garcionia.

(1) Empresa Julián Naharro Montero, Manuel Mestre Guerra y Vicente Mestre Guerra. Sociedad a constituir, ubicada en Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sierra de Fuentes.

(1) Empresa «Explotaciones Agrícolas Navalavaca y Retamar», ubicada en Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad Real, 200 cabezas de ganado en las fincas «Dehesa Navalavaca» y «Retamar»

(1) Empresa «Valentín Garrigasait, Juan Serra Cabanes y Francisco Rovira Corominas», ubicada en Solsona, provincia de Lérida, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Solsona.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.737», ubicada en Tosantos, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en una finca del término municipal de Tosantos.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.416», ubicada en Villademiro, provincia de Burgos, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villademiro

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 6 de febrero de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias», para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 2/1967», entre la Hacienda Pública y el «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias», para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 24 de enero de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de medias y demás artículos que elaboren los mismos fabricantes con maquinaria cotton y circulares, con la única excepción de los calcetines.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipo %	Cuotas
Venta a mayoristas	186	712.500.000	1,50	10.687.500
Venta a minoristas	186	237.500.000	1,80	4.275.000
		950.000.000		14.962.500
Arbitrio provincial: 0,50 y 0,60 %				4.987.500
Total				19.950.000

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales:

- 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes.
- 2.º Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.
- 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y
- 4.º Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en diecinueve millones noventa y cinco mil pesetas, de las que catorce millones noventa y cinco mil quinientas pesetas corresponden al Impuesto, y cuatro millones noventa y cinco mil quinientas pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Se asignará a cada industrial un coeficiente básico resultante de valorar los elementos de producción de sus respectivas fábricas, en relación primordial con el grueso de la galga para los telares cotton y número de agujas y alimentadores para telares circulares, con un coeficiente corrector por marcas.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967, entre la Hacienda Pública y el «Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de, ámbito nacional, con la mención «C. N. número 3/1967», entre la Hacienda Pú-

blica y el «Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines», para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de enero de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación de calcetines y de aquellos otros productos que por la especial circunstancia por la que atraviesa la industria se fabriquen en telares y máquinas de calcetines.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipo %	Cuotas
Ventas a mayoristas	186	466.421.550	1,50	6.996.323,25
Ventas a minoristas	186	199.894.950	1,80	3.598.109,10
		666.316.500		10.594.432,35
Arbitrio provincial: 233, 0,50 y 0,60 %				3.531.477,45
				Total
				14.125.909,80

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales:

- 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes.
- 2.º Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.
- 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y
- 4.º Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en catorce millones ciento veinticinco mil novecientos nueve pesetas con ochenta céntimos, de las que diez millones quinientas noventa y cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos corresponden al Impuesto, y tres millones quinientas treinta y una mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Elementos de producción y funcionamiento y naturaleza de las fibras empleadas.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices y módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de las declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.